

" FONDUC"

NIT. 891.502.063-1

ACUERDO NO. 055 del 14 de enero de 2025

**Por el cual se establece el Reglamento de Ahorro y Crédito del
FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
DEL CAUCA- FONDUC** en uso de sus atribuciones legales y en particular las que
le confiere el estatuto vigente,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 2) El FONDUC, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito expedido de conformidad con las disposiciones legales.
- 3) Para la prestación de los servicios de crédito, además del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el presente reglamento, FONDUC requerirá la disponibilidad de recursos para tal fin.
- 4) Le corresponde a la Junta Directiva establecer las políticas y reglamentar la prestación de los servicios a los asociados.
- 5) Que la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) ha expedido la Circular Básica Contable en enero de 2021, con el propósito de reorientar su esquema de supervisión de cumplimiento a un sistema de supervisión por riesgos, por lo cual se hace necesario introducir modificaciones al reglamento de crédito para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en su título IV Capítulo II.
- 6) Que es obligación de la Junta Directiva garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

ACUERDA:

TITULO I. DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES – OBJETIVOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito tiene como objetivo fundamental determinar las políticas generales para la gestión y control del riesgo del servicio de crédito, las disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento, seguimiento y cobranza de cartera de conformidad con las disposiciones legales que se garantice la adecuada prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVIDAD: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito se fundamenta en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, las normas legales de obligatorio cumplimiento y estatutarias vigentes para efectos de administración, vigilancia y control del FONDUC y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- POLÍTICAS DEL CRÉDITO: En la prestación del servicio de crédito se tendrá en cuenta las siguientes políticas:

- a) Otorgar créditos para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y atender casos de calamidad doméstica.
- b) Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
- c) Fortalecer el sentido solidario de los asociados.
- d) Proteger el capital de FONDUC y garantizar la liquidez adecuada del FONDUC para la buena marcha de este.
- e) Prestar el servicio de crédito preferentemente con recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes y ahorros.
- f) Proteger al máximo el patrimonio de FONDUC, asegurando que las operaciones de crédito queden adecuadamente garantizadas de conformidad con los parámetros estipulados en el presente reglamento, con base en criterios técnicos y objetivos sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- g) Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito, en lo posible serán internas teniendo en cuenta los recursos propios y los que administre FONDUC. Solo se recurrirá a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas todas las alternativas de captación de ahorros.
- h) Los desembolsos de los créditos estarán condicionados a la disponibilidad de Tesorería de FONDUC y al previo cumplimiento por parte del asociado de los requisitos establecidos para las diferentes modalidades de crédito.
- i) Toda solicitud es evaluada para medir el nivel de riesgo crediticio, la solicitud de crédito, los registros en la base de datos y los documentos requeridos, buscan tener el conocimiento pleno del deudor potencial; con la información se evalúa, entre otras, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del crédito, información de las centrales de riesgo, cultura

de pago, antigüedad, tipo de contrato, tipo de vínculo con las empresas que generan el vínculo común de asociación.

j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: En atención a lo establecido en el estatuto del FONDUC, para acceder a los servicios de ahorro y crédito, el asociado debe cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes. Para líneas especiales de crédito la Junta Directiva establecerá la antigüedad requerida.

b) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con FONDUC.

NOTA: El plazo máximo permitido para realizar los pagos por caja será hasta los primeros cinco (5) días calendario del mes.

c) Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.

d) Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por FONDUC.

e) Acreditar la capacidad de pago. Garantizar la liquidez suficiente para atender el pago de las obligaciones y sus intereses.

f) Autorizar al FONDUC la consulta y reporte a centrales de riesgo y solvencia del Asociado, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes y ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONDUC no presente pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

g) Autorizar el descuento por nómina de la entidad pagadora que corresponda. No aplica para los créditos concedidos bajo la modalidad de pago mediante consignación bancaria o PSE.

h) Otorgar las garantías y anexar la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido para cada modalidad de crédito.

i) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

j) Utilizar los créditos en la destinación específica para la que fue otorgada por el FONDUC.

k) Los asociados que no tengan vínculo laboral con la entidad patronal deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

1) Con contrato laboral:

- Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo y salario.
- Último comprobante de pago.

2) Los independientes:

- Declaración de Renta del año fiscal anterior, certificado de Ingresos y retenciones actualizado y extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
- Registro Único Tributario.

3) Los pensionados:

- Último comprobante de pago.

PARÁGRAFO 1.- FONDOC no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, se podrá alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad. (Decreto 962 de 05 de junio de 2018). Para tal efecto, FONDOC publicará en su portal web corporativo <https://www.fondoc.com.co/> los montos máximos de crédito, con y sin garantía admisible para cada periodo.

PARÁGRAFO 2.- FONDOC podrá exceptuar del concepto de grupo conectado previsto en el presente artículo, aquellos eventos en que la persona natural, (respecto de la cual se predique la acumulación), haya declarado previamente bajo juramento al FONDOC, que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión. (ARTÍCULO 2.11.10.2.6. Parágrafo del Decreto 962 de 05 de junio de 2018 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES:

- a) Pagar el capital, intereses y seguros, pactados al momento de otorgar el crédito y estipulados en el respectivo pagaré.
- b) Autorizar el descuento de nómina para el pago de los créditos en el caso que esta modalidad de pago aplique.
- c) Autorizar a la entidad patronal en caso de retiro, para que descunte de sus prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos pagados al trabajador, para cubrir los saldos de créditos que tenga vigentes con el FONDOC.

- d) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- e) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- f) Autorizar al FONDUC para que, con destino a abonos de los créditos de vivienda, tramite directamente con la entidad patronal, el traslado de las cesantías parciales al FONDUC para el pago de las cuotas extras comprometidas con estos recursos en caso de que así se pacte.
- g) Invertir los dineros del crédito otorgado con destinación específica en la forma y condiciones que haya sido aprobado.
- h) Aceptar la supervisión del crédito cuando el FONDUC lo considere necesario.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el FONDUC para establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado y deudor de FONDUC.

ARTÍCULO 6.- CONTROL INTERNO: Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todas las dependencias de FONDUC. Las modificaciones al presente reglamento y los casos de créditos no contemplados en el presente reglamento serán estudiadas por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

CAPÍTULO II REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y ESTUDIO DE CRÉDITOS:

- a) Los asociados deberán presentar sus solicitudes de crédito en los formularios diseñados por FONDUC para tal fin. Toda solicitud debe presentarse con los documentos adicionales que sean requeridos según lo establecido en el presente reglamento para cada línea de crédito.
- b) El Comité de Crédito y/o la Gerencia estudiarán solicitudes de crédito al menos una vez a la semana.
- c) Las solicitudes que requieran aprobación de la Junta Directiva serán presentadas en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO. - El asociado afectado por una negativa de su solicitud de crédito, podrá solicitar reconsideración ante la misma instancia que estudió el crédito o a la Junta Directiva, la cual será estudiada en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La radicación de las solicitudes de crédito tendrán una vigencia de un (1) mes. Pasado este tiempo sin que el solicitante haya formalizado su crédito, se anulará la solicitud y el asociado deberá tramitar una nueva solicitud de crédito. Se exceptúan las líneas de crédito de compra de vivienda y vehículo, para las cuales se establece un plazo de dos (2) meses. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos, y al cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 9.- GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos adicionales que demanda el otorgamiento de un crédito como la constitución de garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados al FONDUC, así como todos los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, desplazamientos, asesorías jurídicas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: FONDUC observará como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados:

FONDUC dará observancia y aplicación de los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, provistos en el "CAPÍTULO II, Numeral 5.2.1.4. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos" y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Se dará prioridad a la capacidad de descuento, la capacidad de pago y a las garantías.

ARTÍCULO 11.- ESTUDIO DEUDOR SOLIDARIO: Todas las referencias contenidas en el presente reglamento, respecto al análisis de factores determinantes para el estudio del crédito, tales como la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD: En cumplimiento de sus funciones, la administración de FONDUC, la Junta Directiva y sus comités asesores se comprometen a mantener la confidencialidad en el manejo de la información suministrada por las centrales de información sobre sus asociados, así como la información interna del asociado y deudores solidarios, en relación con su cupo y créditos evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la política de tratamiento de datos personales, Habeas Data.

ARTÍCULO 13.- MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO CON FONDUC: El monto máximo de endeudamiento individual del asociado estará determinado por los cupos individuales de crédito según las normas prudenciales de concentración de operaciones y su capacidad de pago además de los establecidos para cada línea de crédito.

PARÁGRAFO. - Cuando el valor total de los créditos del deudor excede el cubrimiento que otorgue la compañía de seguros en la modalidad de seguro Vida Deudor, la instancia de aprobación analizará el caso y dependiendo del resultado del estudio solicitará garantías adicionales.

ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR Y AL DEUDOR SOLIDARIO: FONDUC debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FONDUC deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FONDUC:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Sistema de amortización.
- d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, (estos últimos si aplica) etc.
- e) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- f) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- g) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- i) Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.

m) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

n) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FONDUC en caso de incumplimiento por parte del deudor.

o) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FONDUC.

p) En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

q) En general, FONDUC deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

r) Frente a los aspectos antes mencionados, FONDUC debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes. La aceptación por parte del asociado y del deudor solidario de las condiciones del crédito y de las normas establecidas en el reglamento de crédito, podrá hacerse a través del correo electrónico o firmando el plan de pagos en señal de aceptación. Cuando las condiciones del crédito aprobado se envían por correo electrónico se entienden aceptadas, después de transcurridos tres (3) días sin que el asociado responda alguna inconformidad. Las comunicaciones se realizarán de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por el deudor y/o deudores solidarios.

s) Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020 y las demás normas, los usuarios de los créditos de FONDUC tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

t) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos que para tal efecto diseñe Fonduc, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

u) Cuando FONDUC otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado, mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 15.- TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés a cobrar a los asociados en cada una de sus modalidades de crédito serán las estipuladas en la tabla de intereses, aprobada por la Junta Directiva que se encuentren vigentes a la fecha de otorgamiento del crédito. La Junta Directiva tomará en cuenta los siguientes aspectos para la fijación de la tasa de interés de cada uno de los créditos establecidos en este reglamento:

a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del FONDUC que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera, para lo cual FONDUC diseñará un modelo de costo financiero que le permita establecer en tiempo real el costo del dinero.

b) Las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.

c) Las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

d) El impacto en el flujo de caja y en los excedentes.

e) Las tasas de los créditos de Calamidad se manejarán con criterio social.

ARTÍCULO 16.- LÍMITES A LA TASA DE INTERÉS: FONDUC no otorgará créditos con tasas de interés que sean tipificadas como tasa de usura, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. - El FONDUC cobrará el porcentaje correspondiente al seguro de Vida Deudor que tiene contratado a través de una póliza colectiva, acordado con la compañía de seguros para respaldar su crédito.

ARTÍCULO 17.- APOORTE Y AHORRO BASE PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO SOBRE APORTES. El aporte y ahorro base para esta línea de crédito está conformado por los saldos de las siguientes cuentas:

- Aportes Sociales

- Ahorro Permanente y
- Ahorro para el retiro

ARTÍCULO 18.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Las atribuciones para el trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados serán las siguientes:

a) Gerencia: Analizará y decidirá sobre las solicitudes de crédito:

- 1) Cuando el valor de la deuda del asociado más el nuevo crédito no supere el valor de su aporte y ahorros permanentes y ahorro para el retiro.
- 2) Cuando se trate de créditos a integrantes de Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, el Gerente deberá informar y registrarlos en el acta de la siguiente reunión de Junta Directiva.
- 3) Cuando los créditos no superen los cincuenta (50) SMLMV.
- 4) Cuando se trate de créditos individuales por servicios especiales ofrecidos a través de convenios con terceros como: compras a proveedores, seguros, eventos lúdicos y demás actividades que programe el FONDUC. La Gerencia aprobará estas solicitudes hasta un valor total de 10 SMLMV, sin importar el acumulado total de obligaciones con el FONDUC. Estas aprobaciones también aplican para las solicitudes de los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia.

b) Comité de Crédito:

1) Los que excedan la competencia de la Gerencia y que se enmarquen en las disposiciones del presente Reglamento y hasta 80 SMLMV. Las reuniones del Comité de Crédito se deberán realizar de manera presencial y con la asistencia de mínimo tres (3) de sus integrantes.

c) Junta Directiva:

- 1) Las solicitudes de crédito que excedan la competencia del Gerente y del Comité de Crédito.
- 2) Las solicitudes de crédito que lleguen a ella, por apelación de los asociados.
- 3) Las solicitudes de crédito que excedan el aporte y ahorros permanentes y ahorro para el retiro de los integrantes de Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, del Gerente y de los funcionarios del FONDUC.
- 4) Las solicitudes de crédito del cónyuge o compañero permanente, o de los parientes del Gerente, de los integrantes de comités y los órganos de control hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. El análisis y la decisión se tomará en ausencia del interesado, en una reunión ordinaria o en una extraordinaria citada por el presidente de la Junta Directiva

con ese único fin y las decisiones serán registradas en acta de la reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL:

- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
- Primer grado de afinidad: Suegros, hijos del cónyuge o compañero de un matrimonio anterior.
- Segundo grado de afinidad: Cuñados (hermanos del cónyuge), abuelos del cónyuge, abuelos del cónyuge, nietos de los hijos del cónyuge de un matrimonio anterior.
- Primer grado único civil: Hijo adoptivo, padre o madre adoptante.

PARÁGRAFO 2.- Las instancias de aprobación se sujetarán a las normas que al respecto fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento del Reglamento de Crédito los integrantes de cada instancia de aprobación, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las analizan, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos en el documento de aprobación los nombres y firmas de estas personas o en su defecto el E-Mail de aprobación de los integrantes del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará conformado por cinco (5) integrantes, nombrados por la Junta Directiva para un período igual al suyo. Por lo menos uno de sus integrantes deberá ser integrante de Junta Directiva, quién será el Coordinador de este Comité. A las reuniones del Comité asistirá el Gerente y/o el Analista de Crédito con voz y sin voto. Quórum. Las reuniones del Comité de Crédito se realizarán cuando se presenten casos para estudio. El quórum deliberatorio y decisorio mínimo será de tres (3) de los integrantes, tanto para el Comité de Crédito y las sesiones serán presenciales, de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas del comité de crédito.

**CAPÍTULO III
FORMA DE PAGO**

ARTÍCULO 21.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

a) **Cuota mensual:** Los créditos serán pagados en cuotas mensualmente iguales liquidados sobre saldo vencido de la deuda, así:

- 1) Mediante descuento de nómina, para lo cual el asociado y el deudor solidario firmarán la Libranza donde autorizan a la empresa patronal, descontar de su salario las cuotas mensuales y extraordinarias comprometidas con el crédito. Además, del descuento del salario, el deudor y su deudor (es) solidario (s) deben comprometer sus prestaciones sociales y cualquier pago que el empleador le liquide al momento de su desvinculación laboral para que, en caso de retiro de la entidad patronal, el saldo pendiente de pago pueda descontarse de dichos pagos.
- 2) A los asociados que deban cancelar la cuota de crédito o parte de ella, cancelarán mediante pago directo a través de los diferentes canales de pago establecidos para tal fin, se descontará la primera cuota del valor del crédito aprobado.
- 3) Los créditos de libranza serán amortizados a partir de la fecha de cierre del mes siguiente de haberse otorgado. Los intereses corrientes causados en periodos menores de 30 días se descontarán en la liquidación del crédito.
- 4) El asociado está en la obligación de pagar la cuota por caja, en caso de no realizarse la deducción correspondiente de la(s) obligación(ones) con FONDUC, por encontrarse el empleado en alguna de las siguientes situaciones: Licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, por menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado o injustificado. FONDUC notificará al asociado por los medios autorizados la situación de impago, una vez se verifique el mismo.

b) **Cuotas extras:** El asociado podrá proponer cuotas extras para el pago de su crédito, las cuales se regirán por las siguientes condiciones:

- 1) En todo caso la cuota mensual deberá cubrir el valor del interés causado.
- 2) La instancia de aprobación podrá aprobar cuotas extras hasta el 70% de las primas y de la bonificación de servicio anual, por solicitud escrita del asociado.
- 3) En los créditos para vivienda el asociado podrá pactar además de cuotas extras con las primas semestrales, bonificación anual y el 100% de las cesantías parciales.

ARTÍCULO 22.- PAGOS ADICIONALES: El asociado podrá efectuar abonos adicionales a los pactados inicialmente en cada modalidad de crédito. El asociado podrá también, en cualquier momento, cancelar en su totalidad el crédito otorgado.

PARÁGRAFO. - La cancelación del saldo insoluto de la deuda no acarrea costo alguno para el deudor diferente a los intereses transcurridos hasta la fecha de pago. Aquellas modalidades que tengan periodo de gracia, en el caso de cancelación anticipada dentro del periodo de gracia por parte del deudor, se le cobrará

prorrataado los intereses correspondientes desde el momento del desembolso hasta la fecha de pago.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 23.- GARANTÍAS: Además de los aportes sociales ordinarios, ahorros obligatorios y voluntarios consignados por parte del asociado en el FONDUC, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que aquel contraiga, el asociado deberá otorgar las garantías reales y personales en atención a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS: Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera que se encuentre en mora. Es deber del Asociado presentar las garantías solicitadas por el FONDUC, por constituirse en una forma de asegurar que cumplirán con sus obligaciones.

ARTÍCULO 25.- CLASES DE GARANTÍAS: FONDUC aceptará garantías personales y reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para determinar el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado, en todos los casos, se analizará el endeudamiento total. Las garantías serán:

a) Personales: Son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o deudor solidario, en un documento de carácter crediticio.

b) Reales. Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y de persecución al acreedor:

- 1) **Hipotecas:** estarán constituidas por hipotecas de primer grado de bienes inmuebles; serán abiertas y sin límite de cuantía.
- 2) **Garantías prendarias:** serán de prenda sin tenencia, en la cual se tendrá en cuenta solamente vehículos.
- 3) **Endoso de títulos de ahorros a término:** endoso de títulos de ahorros expedidos por FONDUC y por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera y con calificación mínima de AA.
- 4) **Pignoración de cesantías:** Posibilidad de pignorar cesantías a favor de FONDUC por créditos diferentes a vivienda, bajo el entendido que la ley expresamente faculta al trabajador para gravar, o dar sus cesantías, en garantía de obligaciones que contraiga con Fonduc sin definir el concepto de las mismas o su destinación. Esta figura debe cumplir con las instrucciones dadas en las leyes 50 de 1990 y la 1429 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 26.- GARANTÍAS PERSONALES:

a) **Firma de pagarés:** En todos los casos que se requiera garantía personal del asociado y deudores solidarios, tanto el asociado deudor como los deudores solidarios, deberán firmar el correspondiente pagaré y carta de instrucciones virtualmente a través de Deceval. El asociado y los deudores solidarios también firmarán la Libranza para autorizar el descuento de nómina cuando aplique:

- 1) En el Crédito de Avance de Prima y bonificación, el asociado firmará el pagaré único físico diseñado por el FONDUC para tal fin.
- 2) El pagaré será devuelto al asociado cuando se pierda el vínculo como asociado al FONDUC y/o haya pagado la totalidad de las obligaciones contraídas con el FONDUC. Ante la imposibilidad de devolver el pagaré el FONDUC podrá destruir el documento físico, pasados dos años de la terminación del crédito.

b) **Deudor solidario:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. En lo pertinente, a los deudores solidarios se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente Reglamento. Se podrán pedir uno o más deudores solidarios de acuerdo con la base de endeudamiento a garantizar (Endeudamiento total más el nuevo crédito menos el aporte y ahorro base para crédito).

c) **Deudor solidario Externo:** Un deudor solidario que no tenga vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación, deberá presentar además del formato suministrado por el FONDUC los siguientes documentos:

- 1) Certificado de ingresos y/o declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- 2) Certificado del salario y antigüedad en la compañía donde labore, en caso de que sea empleado.
- 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, con huella y firma.
- 4) Certificado de tradición del bien inmueble que no tenga más de treinta (30) días calendarios de expedición, si aplica.
- 5) Certificado de existencia y representación legal, en caso de ser propietario de un negocio.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente o el Comité de Crédito, según su competencia, solicitará a los prestatarios y deudores solidarios, la presentación de los certificados adicionales, así como también consultar y verificar los aspectos que estime conveniente para el análisis y aprobación del crédito. Los deudores solidarios, que presenten mora castigada y embargos se rechazarán automáticamente.

PARÁGRAFO 2.- NÚMERO DE CRÉDITOS A RESPALDAR: Los deudores solidarios, sólo podrán respaldar hasta dos (2) créditos simultáneamente y de acuerdo con su capacidad económica. El Comité de Crédito y el Gerente, según a

la instancia que le corresponda la aprobación, decidirán sobre la aceptación de un asociado como tercer deudor solidario.

PARÁGRAFO 3.- RESTRICCIONES PARA SER DEUDOR SOLIDARIO: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, el Gerente y el Revisor Fiscal, en ninguna circunstancia y durante el período de su gestión, no podrán ser deudores solidarios, de ningún tipo de créditos que otorgue el FONDUC.

PARÁGRAFO 4.- EXCEPCIÓN PARA EMPLEADOS DEL FONDUC: Los Asociados al FONDUC con la característica de empleados del Fonduc, no podrán ser deudores solidarios de asociados.

ARTÍCULO 27.- GARANTÍAS REALES: Se entiende por garantía real, la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Las garantías reales entregadas al FONDUC deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo. El valor por garantizar no podrá superar el 100% del avalúo comercial del bien hipotecado o pignorado.

a) Garantía Real Hipotecaria: El FONDUC aceptará garantía hipotecaria abierta en primer grado sin límite de cuantía cuando se trate de compra, construcción o reforma de la vivienda o para respaldar créditos en las otras modalidades que el FONDUC ofrece, y garantía de segundo grado sin límite de cuantía, cuando el crédito es destinado al pago del saldo total de una deuda hipotecaria; una vez cancelado esta deuda, el asociado deberá liberar la hipoteca de primer grado en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. En los casos de CESIÓN DE DERECHOS DE HIPOTECA, deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el banco enviará al FONDUC el pagaré y la nota de cesión a nombre de FONDUC y la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos, cuando la garantía sea hipotecaria se tomará en cuenta el valor del mercado del inmueble, con base en el avalúo catastral o comercial no mayor a tres (3) años, realizado por un evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, a criterio de la instancia de aprobación, quien tomará como base de la decisión el tipo de avalúo, el monto de la obligación a garantizar.

PARÁGRAFO 2.- En todos los casos, cuando el asociado constituya la hipoteca del bien inmueble con Afectación Familiar, es preciso indicar que todo crédito constituido con posterioridad a la inscripción de la afectación a vivienda familiar, le será oponible dicha afectación, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 258 de 1996, razón por la cual ningún bien con la afectación inscrita antes del otorgamiento del crédito servirá como garantía de pago de ninguna obligación.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el Asociado constituya una hipoteca con Patrimonio de Familia, se debe tener en cuenta que el patrimonio de familia obligatorio consagrado en las normas sobre vivienda de interés social, identifican la inembargabilidad del bien con patrimonio ante terceros, sin embargo el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991, identifica que el bien con patrimonio es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, adquisición o mejora de la vivienda, razón por la cual se pueda prestar para que el asociado compre su bien inmueble de intereses social y para futuras mejoras de la vivienda.

b) **Garantía Real Prendataria:** Se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que sean asegurables por las compañías de seguros. Mediante este contrato de prenda, el asociado garantizará a FONDUC, el pago de todas las obligaciones que constituya o haya constituido a favor del FONDUC, tales como suscripciones de títulos valores o instrumentos de crédito, ya sea directa o indirectamente como deudor o deudor solidario, aval, fiador, endosante y comprobantes contables a su cargo, ya sea que se haya adquirido con anterioridad a la fecha de suscripción de este documento o se originen con posterioridad, incluyendo las obligaciones originales, sus prórrogas, refinanciaciones y novaciones hasta por la suma de la obligación.

ARTÍCULO 28.- REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES:

a) Para Hipotecas se requiere:

- 1) Estudio de títulos por la entidad o instancia autorizada calificada que FONDUC determine.
- 2) Avalúo del bien inmueble a hipotecar, efectuado por una empresa o persona natural inscrita en la Lonja de propiedad raíz o de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o estar certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este requisito no se exigirá cuando se trate de compra de vivienda nueva, a través de constructora.
- 3) Asegurar contra todo riesgo el bien inmueble, siendo FONDUC el primer beneficiario y mantener vigente la póliza hasta la cancelación total del crédito.
- 4) En el caso de cesión de hipoteca, el FONDUC revisará el certificado de tradición y solo será enviado a estudio de títulos cuando lo amerite.

b) Para Pignoración de vehículos se requiere:

- 1) Avalúo comercial o copia del seguro del vehículo, para verificar el valor comercial del mismo, o cotización del concesionario cuando se trate de compra de carro nuevo.
- 2) Tarjeta de propiedad donde figure la pignoración del vehículo a favor de FONDUC.

- 3) Realizar peritaje cuando el vehículo es usado.
- 4) El vehículo será registrado en las Garantías Mobiliarias.
- 5) El asociado deudor está obligado a mantener vigente y actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado para respaldar sus créditos y sus costos serán a cargo del asociado.
- 6) Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo FONDUC el primer beneficiario, El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática.

7) La póliza con endoso deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

a. Deberá certificar como primer beneficiario y hasta por el monto de la deuda a FONDUC.

b. Deberá presentar la carátula de la póliza (no certificado de endoso) expedida por una Compañía Aseguradora legalmente constituida en el país. Las coberturas, como mínimo, deberán ser las siguientes:

- Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser mínimo de \$1.000 smlmv
- Pérdida Parcial por Daños y por Hurto.
- Pérdida Total por Daños y por Hurto.

c. El valor asegurado deberá corresponder al valor comercial o al valor del saldo de la deuda (el mayor de los dos valores). En el caso de estar financiado el 100% del vehículo, la póliza endosada no deberá tener deducibles en los amparos de pérdidas parciales y totales.

d. La indemnización no podrá realizarse a través de reposición del vehículo asegurado, ya que la indemnización tiene como finalidad el pago del monto de la deuda.

e. Deberá contener la cláusula de renovación automática y no podrá ser revocada, modificada o cancelada, por el asegurado sin previa autorización de FONDUC.

f. Deberá tener la cláusula de aviso de revocación o cancelación, con mínimo 10 días de antelación a la fecha de revocación.

g. El asociado cliente deberá presentar la carátula de la póliza de seguro de automóviles expedida por la aseguradora, con una vigencia de finalización no inferior a 30 días.

h. En caso de que la póliza corresponda a una póliza colectiva de pago mensual, la entidad tomadora deberá expedir una certificación donde indique los datos del asegurado, del vehículo cubierto y la forma de pago.

ARTÍCULO 29.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Todos los desembolsos por créditos estarán condicionados a la disponibilidad de recursos de FONDUC y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que se establezcan en cada una de las modalidades de crédito. Cuando se trate de hipotecas y pignoraciones el desembolso del valor del crédito se hará cuando se presente el certificado de tradición, donde figure la hipoteca a favor de FONDUC. Cuando se presenten casos especiales que retrasen la legalización de la hipoteca o pignoración del vehículo, el Gerente a su juicio y previa solicitud y justificación por escrito del asociado, podrá autorizar desembolsos hasta el valor total del crédito, en cuyo caso el asociado deberá presentar deudores solidarios de manera temporal mientras se legaliza la garantía.

ARTÍCULO 30.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS: Las garantías que respaldan la operación de crédito, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FONDUC, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. FONDUC deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

a. En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:

- Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un (1) año: FONDUC debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo, se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
- Bienes con una antigüedad mayor a un (1) año: FONDUC utilizará como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien. En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido

por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

- Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de FONDUC se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

b) En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.

- Si se trata de vehículos NO clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FONDUC podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente, será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

c) FONDUC tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.

- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.

- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.

- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

- En todo caso, FONDUC deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

- Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible, cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 31.- DESMEJORA DE GARANTÍAS: El asociado deudor no podrá desmejorar las garantías otorgadas. El incumplimiento de este requisito podrá acarrear sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de FONDUC. No obstante, a criterio de la administración podrán aceptarse sustituciones de garantías ya constituidas.

ARTÍCULO 32.- PÓLIZA DE SEGUROS: Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario FONDUC. Esta póliza debe actualizarse anualmente y remitir la copia al FONDUC. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza, el FONDUC constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

ARTÍCULO 33.- ENDOSO DE TÍTULOS DE DEUDA. Se aceptará como garantía para sus créditos, además de los ahorros voluntarios efectuados en FONDUC, los programados y los CDATs. Los CDTs expedidos por entidades financieras vigilados por la Superintendencia Financiera con una calificación mínima de AA.

ARTÍCULO 34.- DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso de acuerdo con la evaluación de la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento, los antecedentes crediticios, la solvencia económica del asociado, el respaldo económico basado en la antigüedad en la Entidad Patronal, con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el FONDUC y la menor exposición al riesgo crediticio. Para definir el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado por los créditos, se determinará el valor descubierto, que será la base de endeudamiento a garantizar. El valor descubierto o base de endeudamiento a garantizar es la diferencia entre el endeudamiento total, incluido el nuevo crédito y el total del aporte y ahorro base para crédito.

PARÁGRAFO. - Para créditos cuyo monto no supere cuatro (4) veces el valor de los aportes, ahorro permanente y ahorro para el retiro del asociado, se exigirá garantía personal. Para los profesores ocasionales y catedráticos, el monto máximo de crédito será hasta 3 veces el valor de sus aportes, ahorro permanente y ahorro para el retiro, se exigirá garantía personal y un (1) deudor solidario, el cual debe tener vinculación de planta. Si el monto del crédito supera tres (3) veces los aportes, ahorro permanente y ahorro para el retiro, deberá presentar garantía real (Pignoración, hipoteca).

ARTÍCULO 35.- VERIFICACIÓN: FONDUC se reserva el derecho de verificar a través de comité de control social, la aplicación de los recursos del crédito otorgado.

PARÁGRAFO. - El crédito de avance de prima o bonificación, el crédito sobre aportes y el crédito de seguros y/o convenios no requiere deudor solidario.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: En la destinación de todo o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el FONDUC: Se tipifica desviación de recursos cuando:

- a) El FONDUC compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el Asociado y aprobadas por el FONDUC.
- b) El Asociado no presente los soportes requeridos por el FONDUC en los plazos establecidos para tal fin.

El FONDUC podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar el valor del crédito, a la tasa máxima de interés cobrada por FONDUC a dicha fecha.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.
- d) Los pagarés que suscriba el Asociado deudor a favor de FONDUC considerarán causales de caducidad o del plazo pactado por la pérdida de calidad de Asociado del deudor, la mora, el fraude o engaño y el incumplimiento de condiciones establecidas para usar el crédito, todas estas sin detrimento de nuevas causales que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 37.- MODALIDADES DE CRÉDITOS: FONDUC en desarrollo de su objeto social prestará el servicio de crédito en las siguientes modalidades:

- a) Con reciprocidad en los aportes y ahorros:** Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad, se tendrán en cuenta los saldos registrados en la cuenta de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro para el Retiro.
- b) Sin reciprocidad en los aportes y ahorros:** Los créditos bajo esta modalidad se otorgarán a los asociados, sin consideración al valor de sus aportes y ahorros, después de que se le haya efectuado su primer descuento.

ARTÍCULO 38.- TIPOS DE CRÉDITO: Las condiciones relativas a tasas de interés, plazos, monto máximo por clase de crédito, que rigen para las diferentes modalidades serán determinadas por la Junta Directiva, las cuales serán revisadas periódicamente.

a) **De consumo:** Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

b) **De vivienda:** Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgada a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, lote, reparación, remodelación, mejoramiento de vivienda usada, la construcción de vivienda propia o liberación de gravamen hipotecario.

ARTÍCULO 39.- LÍNEAS DE CRÉDITO: FONDUC concederá créditos en las siguientes modalidades:

a) Con reciprocidad en aportes y ahorros:

1) Sobre aportes.

b) Sin reciprocidad en aportes y ahorros:

1) Ordinario.

2) Para adquisición de vehículo.

3) Adquisición de vivienda.

4) Para construcción y/o remodelación de vivienda.

5) De compra de cartera.

6) De avance de prima.

7) De educación.

8) De calamidad.

9) Para pago de seguros de bienes.

10) Para el pago de impuestos.

11) Crédito Rotativo

12) Para financiar proyectos productivos

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva podrá establecer nuevas líneas de crédito de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 40.- PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS: Mediante resolución, la Junta Directiva del FONDUC fijará los plazos y tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, previa revisión del entorno y de las condiciones de crédito de la economía del país.

CAPÍTULO VI

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO EN FONDUC

ARTÍCULO 41.- SOBRE APORTES: Esta línea de crédito es la que se otorga a los asociados al FONDUC, siempre y cuando la sumatoria del monto de la deuda del asociado en esta línea, no supere el acumulado de su saldo en las cuentas de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro Para el Retiro. Cada asociado podrá tener hasta tres (3) créditos de esta modalidad.

GARANTÍA PARA CRÉDITO SOBRE APORTES: Pagaré y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- ORDINARIO: Esta línea de crédito sin destinación específica, se otorga a los asociados en relación al salario básico devengado y su antigüedad y reciprocidad de sus aportes y ahorros en el FONDUC.

GARANTÍA PARA CREDITO ORDINARIO: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- PARA COMPRA DE VEHÍCULO: Este crédito es el que otorga FONDUC a los asociados para la compra de vehículo nuevo o usado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VEHÍCULO: Pignoración del vehículo a favor de FONDUC.

Para acceder a este crédito se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Haber constituido póliza de seguro contra todo riesgo, incluido terremoto, por el tiempo que dure el crédito, en la cual aparezca como beneficiario el FONDUC.
- b) En el caso de compra de vehículo nuevo, el monto del crédito será hasta del 100% del valor del vehículo.
- c) En el caso de compra de vehículo usado, el monto a aprobar será de hasta el 100% del valor del avalúo con base en las tablas FASECOLDA.

ARTÍCULO 44.- PARA COMPRA DE VIVIENDA: Es el crédito otorgado a los asociados, para compra de vivienda. Dada la destinación específica de esta modalidad de crédito, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad de recursos de tesorería.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VIVIENDA Y/O COMPRA DE LOTE: Hipoteca en primer grado del bien objeto del crédito a favor del FONDUC.

El objeto de este crédito puede ser para:

- a) Adquisición de vivienda nueva.
- b) Adquisición de vivienda sobre planos.

- c) Adquisición de vivienda usada.
- d) Compra de lote.

PLAZO: Los créditos de vivienda individual podrán tener un plazo de hasta veinte (20) años.

MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO: El monto máximo de crédito será

a) Hasta el 90% del valor comercial del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

Para el otorgamiento del crédito de Adquisición de Vivienda (nueva, sobre planos, usada), el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Registro de Matrícula Inmobiliaria de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compraventa, libre de embargos y pleitos judiciales (con fecha de expedición no mayor a 30 días).

b) Comprobante de pago de:

- 1) Avalúo comercial del inmueble.
- 2) Estudio de títulos.
- 3) Elaboración de minuta.
- 4) Paz y salvo de impuesto predial del inmueble.

Documentos para el otorgamiento del crédito para compra de lote – (incluye parcelación):

a) Registro de Matrícula Inmobiliaria de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compraventa, libre de embargos y pleitos judiciales (con fecha de expedición no mayor a 30 días).

b) Avalúo comercial, realizado por un agente adscrito a la lonja de propiedad raíz o carta de la compañía urbanizadora en donde conste el valor comercial del predio.

PARÁGRAFO. - El asociado a FONDOC tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la legalización del desembolso, vencido el término, deberá realizar el proceso nuevamente, cuando lo requiera.

Los créditos otorgados con destino a solución de vivienda deberán ser girados directamente al promitente vendedor, una vez cumplido el pleno de los requisitos y constituidas las garantías estipuladas para este crédito.

ARTÍCULO 45.- PARA COMPRA DE LOTE, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE: Crédito otorgado a los

asociados, para compra de lote, construcción, adecuación o remodelación de vivienda.

GARANTÍA PARA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO: Las estipuladas en el Artículo 32

del presente Reglamento.

Documentos para el otorgamiento del crédito para construcción, adecuación o remodelación de vivienda:

- a) Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
- b) Contrato civil de obra que incluya el monto de la inversión

PARÁGRAFO. - La administración cuando lo considere pertinente, podrá hacer la verificación de la aplicación de los recursos desembolsados.

ARTÍCULO 46.- COMPRA DE CARTERA: Este crédito está destinado para compra de cartera del asociado, con el Sector Financiero y Solidario.

GARANTÍA PARA COMPRA DE CARTERA: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

CONDICIONES DEL CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA: La solicitud de este crédito debe ser acompañada de certificación por parte de la entidad financiera y/o entidad solidaria en donde se especifique el monto total de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Cuando el desembolso supere los siete (7) SMMLV se realizará el desembolso a nombre de la entidad acreedora del asociado. Si este valor es menor, se realizará el giro directo a la cuenta bancaria registrada por el asociado, quien dispondrá de diez (10) días para entregar los documentos que soporten el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del crédito se utilizó efectivamente para compra de cartera. Si se comprueba que se destinó para fines distintos, automáticamente FONDUC lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los créditos ordinarios vigentes, el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de crédito, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 47.- DE AVANCE: Este crédito se refiere a avances sobre primas y/o bonificación por servicios. El asociado solo podrá realizar hasta dos (2) solicitudes de avance de prima y/o bonificación por semestre, las cuales no podrán sobrepasar en su sumatoria el 70% del salario o mesada mensual del Asociado. Los avances de prima estarán disponibles para uso de los asociados en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y hasta la primera semana del mes de

mayo para el primer semestre y el primer día hábil del mes de agosto y hasta la primera semana del mes de noviembre para el segundo semestre.

PARÁGRAFO.- Podrán hacer uso de esta modalidad los asociados que tengan contratación de planta y pensionados. En el caso de los ocasionales se hará proporcional a su contrato.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE AVANCE: Pagaré único y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- PARA EDUCACIÓN: Este crédito tiene por objeto atender las necesidades de estudios de educación formal universitaria del asociado y de su grupo familiar (cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y nietos). El valor del crédito de educación podrá hacerse para pago de la matrícula, sostenimiento o manutención del estudiante (siempre y cuando viva fuera de Popayán) y para el pago de pólizas de comisión de estudios. En caso de estudios en el exterior, podrá también incluir el costo de los pasajes de traslado (un trayecto, ida y regreso), al respectivo país. Esta modalidad de crédito permite, previa solicitud del asociado, la refinanciación de la deuda para ajustar una sola obligación de manera que el desembolso del crédito sea fraccionado en el tiempo dependiendo de la necesidad de recursos del asociado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La solicitud de este crédito debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Certificación o documento de la institución en el que conste el valor de matrícula,
- b) Póliza de la compañía de seguros por la comisión de estudios.
- c) Registro Civil o Declaración Extraprocesal para comprobar parentesco en el caso que se requiera.

ARTÍCULO 49.- POR CALAMIDAD: Es el que se otorga a los Asociados sin consideración al valor de sus aportes, después de que se le haya efectuado su primer descuento y su destinación es para remediar un hecho súbito o imprevisto, no provocado voluntariamente por el asociado, que afecte su salud y la de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o su patrimonio familiar. Para la radicación y aprobación de este crédito se hace necesaria la previa comprobación de la situación generadora o los documentos que demuestren la calamidad por parte del asociado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO POR CALAMIDAD: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Situaciones consideradas como calamidad para acceder a esta línea de crédito:

a) Muerte de padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos, hijos o nietos del Asociado.

b) Incapacidad Médica del Asociado igual o superior a 30 días.

c) Procedimiento quirúrgico o tratamiento médico para el Asociado, padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos, hijos o nietos del Asociado (no opera para cirugías estéticas).

PARÁGRAFO. - Estos créditos serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- PARA PAGO DE SEGUROS. - Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados para que aseguren sus bienes, con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. Esta modalidad de crédito cubre el valor total de la prima.

GARANTÍA PARA CRÉDITO PARA PAGO DE SEGUROS: Pagaré y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- PAGO DE IMPUESTOS: Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados para el pago de impuestos por concepto de renta y complementarios, vehículo y predial de los bienes del asociado y su cónyuge.

GARANTÍA PARA CRÉDITO PARA IMPUESTO: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Para acceder a este crédito se debe presentar ante las oficinas del FONDUC, copia de la liquidación de impuestos donde conste que la utilización del monto solicitado es para tal fin.

PARÁGRAFO. - Esta modalidad de crédito permite la acusación de varias obligaciones por el mismo concepto.

ARTÍCULO 52.- CAMPAÑA(S): Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados, previo análisis de la Junta Directiva, de manera transitoria y dependiendo del estado de liquidez del FONDUC.

GARANTÍA PARA CRÉDITO PARA CAMPAÑA: Las estipuladas en el Artículo 32 del presente Reglamento y las especiales que mediante resolución disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo Asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que presta FONDUC, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para tal efecto deberá diligenciar y

presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, registrando de forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 54.- CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: FONDUC para realizar el proceso de calificación y evaluación de cartera, consultará de manera masiva sin dejar huella de consulta, dos (2) veces al año, la cartera total de los asociados, así como su Score de riesgo de crédito, información que será cargada en el sistema, como parámetro para la aprobación de solicitud de crédito. Además, se consultará de manera individual, dejando constancia de esta consulta, cada asociado que radique una solicitud superior al valor de tres veces sus aportes sociales y ahorros permanentes y ahorro para el retiro, exceptuando la radicación de créditos sobre primas, bonificaciones y seguros, los cuales son considerados por la Junta Directiva del FONDUC de bajo riesgo por su tratamiento especial.

ARTÍCULO 55.-PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas con FONDUC el Asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas, bonificaciones y otras que se causen a su favor, derivadas de su relación laboral con la entidad patronal y con otras entidades.

ARTÍCULO 56.- PAGOS: Para el pago de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, el Asociado deberá diligenciar ante la Tesorería de la entidad patronal u otras entidades, la autorización de descuento por nómina salarial de las cuotas de amortización del crédito, durante la vigencia de su vínculo laboral y la retención de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar los saldos pendientes con FONDUC.

PARÁGRAFO 1.- Sólo en el caso que no sea posible tramitar el descuento de nómina ante la Tesorería de la entidad patronal u otras entidades, el asociado podrá solicitar la aprobación del crédito mediante la modalidad de pago por consignación bancaria o pago electrónico en las cuentas que el FONDUC tenga destinadas para tal fin. Si es aprobada esta modalidad de pago, el asociado deberá presentar o enviar por medios electrónicos el comprobante del pago de la obligación en las oficinas del FONDUC, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de no ser así se procederá a tramitar el respectivo descuento ante la Tesorería de la Universidad o el Fondo de Pensiones del que sea beneficiario el Asociado, en el caso que sea pensionado. Para este caso el Asociado deberá realizar los trámites adicionales que el FONDUC así solicite.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por alguna circunstancia, no se efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de FONDUC, o los fondos de pensiones se nieguen a hacer tales descuentos, el asociado deberá efectuar el pago en las cuentas de FONDUC en la fecha prevista. La mora en que incurra el asociado respecto de sus obligaciones para con FONDUC que supere los diez (10) días calendario, dará lugar a la suspensión de los servicios y beneficios, mientras se mantenga dicha situación. La mora en el pago de las cuotas de amortización de los créditos dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar FONDUC.

ARTÍCULO 57.- SEGUROS: Todo crédito que obtenga el Asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado con la compañía que para estos efectos escoja FONDUC. El costo de las primas y extraprimas previa valoración del riesgo por parte de la compañía aseguradora será causado según disponga la Junta Directiva, por cada Asociado y será liquidado como parte de la cuota mensual de amortización.

PARÁGRAFO 1.- CASOS ESPECIALES: Aplica para mayores de 70 años o asociados no asegurables en el caso de preexistencias.

a) En el caso que la compañía aseguradora niegue el amparo de la deuda por algunas de las causales contenidas en las condiciones de la póliza, el asociado deberá firmar consentimiento informado de que el saldo insoluto de la deuda será descontado de sus aportes, ahorros, interés y además, designar al FONDUC, como beneficiario del seguro de vida grupo, hasta tanto no cancele la obligación.

b) De no cubrirse la totalidad de la deuda, se procederá según manda la ley a realizar el cobro a los herederos legítimos.

PARAGRAFO 2: EI FONDUC libera su responsabilidad en la negación del cubrimiento del siniestro por parte de la compañía aseguradora, si el Asociado omite información en la declaración del estado de asegurabilidad del riesgo.

ARTÍCULO 58.- SANCIÓN POR RETRASO O MORA EN EL PAGO: Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos los servicios y ventajas que le confiere su calidad de Asociado y perderá los beneficios que se otorguen durante el tiempo en que se encuentre en mora.

ARTÍCULO 59.-PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CRÉDITOS: El Asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, será presentado en la oficina de FONDUC. Se verificará el cumplimiento de los requisitos y se efectuará la radicación en estricto orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago del asociado en referencia al monto de crédito solicitado, disponibilidad de recursos o liquidez de FONDUC, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le dará a conocer el resultado. En caso de ser aprobado, se le informará el monto y las condiciones financieras, antes de la firma de los respectivos documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito.

PARÁGRAFO.- Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se extienden igualmente al deudor (es) solidario (s) vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 60.- CRÉDITOS A PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS: Teniendo en cuenta que los profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad del Cauca, presentan especiales circunstancias en su vinculación laboral que no les permite beneficiarse de todos los servicios de crédito que otorga FONDUC, sus solicitudes de crédito serán analizadas en cada caso concreto. Podrá otorgárseles un plazo mayor al de su vinculación con la patronal, teniendo en cuenta una proyección en el monto de sus aportes y ahorros y la amortización de la deuda durante el tiempo de la vigencia de su vínculo laboral con la entidad patronal, que garantice el recaudo de la obligación, en concordancia con el artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 61.- PAGO DE LOS CRÉDITOS: El pago se hará por descuento de nómina, botón de pagos electrónicos o consignación bancaria. El incumplimiento en los pagos, alguna desmejora de la garantía o cuando se compruebe que se ha variado la destinación del crédito en los casos de créditos con finalidad específica, FONDUC podrá dar por vencido el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo, conforme a los Artículos 6 y 7 del pagaré vigente.

PARÁGRAFO.- La Administración de FONDUC tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera a través de las evaluaciones periódicas, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Cobranza de cartera del FONDUC, que hace parte de este reglamento y a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 62.- El Asociado que se retira del FONDUC y que a la fecha del retiro tenga obligaciones insolutas con el mismo, la tasa de interés aplicable para estas obligaciones será equivalente a dos puntos más de la tasa pactada en el crédito sin superar la tasa de usura vigente.

TÍTULO II SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA CARTERA

CAPÍTULO I GENERALIDADES – OBJETIVOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 63.- MARCO LEGAL. La nueva Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria en su Título IV Capítulo IV Numeral 5.2.2.2, establece la obligatoriedad de efectuar semestralmente la evaluación de la totalidad de la cartera, al corte de mayo y noviembre de cada año a través de una metodología técnica y analítica que permita identificar los deudores con mayor riesgo de deterioro

a partir de criterios objetivos para establecer cuáles deberían ser recalificados a categorías de mayor riesgo e incrementar sus provisiones (deterioro).

TITULO III PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I MOROSIDAD - REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 64.- INTERESES DE MORA: El incumplimiento de un asociado en el pago de sus créditos con FONDUC, ocasionará intereses de mora adicionales al interés corriente, que se aplicarán sobre las cuotas de capital atrasadas ordinarias y extraordinarias. El interés de mora se liquidará desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. La tasa de interés de mora será el equivalente al interés de mora máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 65.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO: Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos todos los servicios de crédito, los beneficios económicos, los servicios contratados a través de convenio le serán cancelados a partir de noventa (90) días en mora.

ARTÍCULO 66.- PRÓRROGAS: Cuando un asociado tenga alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, y no desee incurrir en sanción de suspensión de servicios contratados, debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y presentar una propuesta para el pago del saldo moroso. Cuando se den las razones suficientes, la Junta Directiva podrá conceder los aplazamientos del caso.

ARTÍCULO 67.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier cambio en las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y estará regido por lo establecido en la Circular Básica Contable Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las reestructuraciones serán estudiadas por la instancia de aprobación, ya sea la Gerencia o el Comité de Crédito y serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 68.- NOVACIONES: Se entiende por novación la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinta.

PARÁGRAFO.- Podrán hacer uso de esta modalidad cuando hayan pagado mínimo el 20% de la deuda inicial.

ARTÍCULO 68.- OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. - A petición del asociado, las solicitudes de modificación de las

condiciones de los créditos, serán estudiadas por la Junta Directiva, tomando en cuenta las condiciones del crédito, los intereses de FONDUC y las justificaciones presentadas por el asociado.

ARTÍCULO 69. CASTIGO DE LA CARTERA: Castigar cartera significa dar el tratamiento de pérdida a una cantidad registrada como cartera de créditos, ante el agotamiento de las gestiones para recuperar la obligación dineraria. Esta decisión no libera a la gerencia de FONDUC de continuar con las gestiones que sean conducentes al cobro de las sumas no recuperadas, ni tampoco releva al deudor moroso de su obligación de pagar. Corresponde a la Junta Directiva la decisión de castigar la cartera, una vez esté provisionada al 100%. Para realizar el castigo de cartera se debe indicar todas las gestiones que se han adelantado para recuperar la obligación y las razones tenidas en cuenta para considerar que dicha cartera es incobrable o irrecuperable, para lo cual se tendrá en cuenta mantener a disposición de la Supersolidaria la siguiente información:

- a) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- b) Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
- c) El concepto del Representante Legal.
- d) El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar por valor superior a dos (2) SMLMV.
- e) Los créditos castigados serán reportados a las Centrales de información con que tenga convenio el FONDUC para reportes de cartera, registrados en cuentas de orden y reportados a la Supersolidaria a través del SICSES.

ARTÍCULO 70.- POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO:

- a) Un crédito entra en mora, si en la fecha pactada para el pago, éste no se efectúa, o se realiza por un menor valor quedando alguno de los conceptos con algún monto sin atender.
- b) La gerencia tiene bajo su responsabilidad el proceso de cobranza de cartera y para ello podrá desplegar todas las actividades que sean necesarias y conducentes a evitar que los deudores entren en mora de sus obligaciones con el FONDUC.
- c) Las comunicaciones de cobro se producirán a partir del momento que se tipifique la mora, se realizarán de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por el deudor y los deudores solidarios, y serán enviadas a las direcciones consignadas por el deudor y deudor (es) solidario (s) en la solicitud de crédito o a los últimos datos actualizados, por lo tanto, es deber del asociado mantener la información actualizada y que esta sea veraz.

d) Todas las acciones de cobro quedarán registradas en la historia del asociado.

PARÁGRAFO.- No se decretará mora por pagos menores del valor de la cuota pactada, si ello obedece a la aprobación de una solicitud escrita de prórroga. Esta aprobación no podrá otorgarse por más de una vez al año calendario.

ARTÍCULO 71.- GESTIÓN DE COBRO ASOCIADOS: Dada la importancia que representa, tanto para el asociado como para FONDUC, que las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado permanezcan al día, en todos sus conceptos, FONDUC desarrolla una gestión de cobro Aplicable a los Asociados Activos así:

a) **Cobro preventivo:** La gestión comienza desde el momento en que se otorga el crédito informando al asociado la fecha mensual en que debe efectuar el pago, y adicionalmente se informará a los deudores susceptibles de entrar en mora a través de los canales dispuestos que tenga el FONDUC para tal fin.

b) **Cobro administrativo.** Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Para ello se establece lo siguiente:

1) Cuando se produzca un atraso de 15 días en las obligaciones pecuniarias del asociado, FONDUC enviará comunicación al deudor y a los deudores solidarios recordando el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre las sanciones que según el reglamento de crédito y/o de ahorros, hasta el momento tiene y las que podría tener, si no se pone al corriente. También se le informará sobre la obligación de FONDUC de reportarlo a las centrales de información.

2) Acuerdo de pagos: Cuando el atraso persista y alcance los 45 días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los deudores solidarios recordando el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

3) Cuando el asociado alcance los 90 días de mora, el comunicado también informará al asociado de la suspensión de los servicios y derechos establecidos en el reglamento de crédito y de la suspensión de servicios contratados con terceros.

4) Una vez vencido el plazo que se indica en el punto anterior y cumpliéndose ciento veinte (120) días de morosidad, si el asociado no ha presentado una propuesta de pago aceptada por el Gerente, éste presentará el caso en la siguiente reunión de Junta Directiva para dar inicio al proceso de exclusión del asociado deudor. Si cumplido el proceso de ser escuchado en descargos, no se presenta justificación razonable para el incumplimiento, la Junta directiva podrá decretar la exclusión del asociado compensando las deudas con aportes. Para la exclusión se seguirá el procedimiento establecido en el estatuto de FONDUC.

PARÁGRAFO.- Todo acuerdo de pago que presente un asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los aportes obligatorios, pago de servicios por convenios de salud, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

ARTÍCULO 72. GESTIÓN DE COBRO DEUDORES SOLIDARIOS: Si la deuda cuenta con deudores solidarios, el FONDUC ejecutará la cláusula respectiva, y hará las gestiones necesarias para que estos se hagan cargo de la deuda en los montos que les correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se descontarán las cuotas correspondientes a los deudores solidarios; pero se les dará aviso de este procedimiento por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación.
- b) Igualmente, la Gerencia podrá llegar a un acuerdo con los deudores solidarios para el pago del saldo de la deuda.
- c) Agotados los recursos anteriores, se adelantará acción judicial contra el deudor y deudores solidarios.

ARTÍCULO 73. GESTIÓN DE COBRO ASOCIADOS RETIRADOS:

a) **Cobro preventivo:** La gestión comienza desde el momento en que al asociado retirado, se le cruzan sus aportes y ahorros con la deuda y queda un saldo a favor del FONDUC, quien le informará a través del correo electrónico y/o comunicado, la cuota y la fecha límite de pago.

b) **Cobro administrativo.** Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Cuando se produzca un atraso de quince (15) días en las obligaciones pecuniarias del asociado retirado, el FONDUC enviará comunicación al deudor y a los deudores solidarios, recordando el pago y lo invitará a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre la obligación de FONDUC, de reportarlo a las centrales de información.

c) **Acuerdo de pagos.** Cuando el atraso persista y alcance los cuarenta y cinco (45) días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los deudores solidarios, requiriendo el pago al asociado retirado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

d) Cuando el asociado retirado alcance los cuarenta y cinco (45) días de mora, la carta también informará el traslado de su obligación a cobro pre jurídico a través de la firma contratada por el FONDUC para tal fin:

1) **Cobro Pre Jurídico:** Una vez excluido el deudor y con una morosidad por encima de los ciento veinte (120) días, sí no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones ni ha presentado un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, FONDUC podrá dar traslado del caso para cobro pre jurídico a través de la entidad encargada para la cobranza que tenga definida el FONDUC para tal fin.

2) **Cobro Jurídico:** Pasados treinta (30) días de la notificación del cobro pre-jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable, la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones de la entidad encargada del proceso, podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al deudor como a los deudores solidarios.

PARÁGRAFO 1.- Todo acuerdo de pago que presente un asociado retirado, deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: a la totalidad de los cobros de la firma contratada para la gestión de cobranza, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

PARÁGRAFO 2.- Todos los gastos que se ocasionen por la cobranza administrativa, pre jurídica o jurídica, ya sea en forma directa o a través de compañías externas, los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial, serán por cuenta del deudor y sus deudores solidarios, quedando facultado el FONDUC para cargarlos al valor insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO 3.- No obstante los criterios de cobro aquí definidos y siendo conscientes de los principios de solidaridad y ayuda mutua de la economía solidaria, la gerencia y el comité de créditos estudiará cada caso y si el deudor demuestra que su mora se origina en una grave calamidad doméstica sobrevenida, en circunstancias imprevistas o imprevisibles, el comité de crédito podrá proponer a la Junta Directiva fórmulas de arreglo diferentes al cobro jurídico y será la Junta Directiva quien tome la decisión final.

ARTÍCULO 74. LIQUIDACIÓN POR DESVINCULACIÓN. Quien pierda la calidad de asociado teniendo deuda con el FONDUC, que no alcanza a ser cubierta con los descuentos realizados en la liquidación de la entidad patronal o por la liquidación de la entidad donde labore el asociado y/o con el cruce de obligaciones pecuniarias con sus aportes y ahorros por todo concepto, el saldo a cargo será liquidado así:

- a) Será reprogramado bajo las mismas condiciones del crédito pendiente por pagar.
- b) La Junta Directiva estudiará nuevas propuestas de forma de pago que presente el ex asociado, se establecerá un plazo de común acuerdo con el deudor, de no haber acuerdo deberá iniciar el proceso de pago en un plazo no mayor a tres (3) meses.
- c) Intereses: La liquidación de intereses sobre la suma adeudada será a partir de la fecha de liquidación de FONDUC.

d) Morosidad: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, el FONDUC cobrará adicionalmente como interés de mora el establecido para los asociados.

e) Determinación de saldos insolutos de cada crédito cuando se respaldan con deudores solidarios. Cuando al efectuar los abonos a créditos por todo concepto queden saldos pendientes de pago y uno o varios de los créditos tengan como garantía deudores solidarios, la aplicación de los ahorros y la liquidación de entidad se abonarán de la siguiente manera, para efectos de definir los nuevos saldos de cada crédito:

1) Primero se aplicarán aportes y ahorros para abonar a las obligaciones crediticias y por servicios que solo tienen garantía personal del asociado.

2) Las cesantías, primas y bonos de la liquidación de la entidad se aplicarán a los créditos en los respectivos porcentajes comprometidos.

3) Si quedan saldos a favor por aportes y ahorros, se aplicarán a cada uno de los créditos respaldados con deudores solidarios de acuerdo con las cuotas programadas. Los créditos que tengan comprometidas cuotas extras con cesantías, primas y bonos, se proyectarán nuevamente al plazo que falta para su cancelación y a la misma tasa de interés que estaba la liquidación original del crédito, para calcular la cuota mensual fija sin considerar pagos extras. Esta liquidación es sólo para efectos de la aplicación de los abonos a saldos a capital en el momento de la liquidación.

4) Por último, los saldos a favor se abonarán a los créditos con garantía real.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75.- SÍNTESIS DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS: Las condiciones particulares de cada Modalidad de Crédito, tales como monto, tasas, antigüedad, plazos y condiciones se encuentran definidas en un documento aparte, con el objetivo de mantener la dinámica del servicio del crédito. La actualización de este documento se realizará de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea, Cuerpos Colegiados, la Gerencia o por la dinámica del mercado y son estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76.- CONTROL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las instancias de aprobación deberán presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre créditos aprobados, evaluación y seguimiento de cartera, reestructuraciones, gestión de cobranza y cualquier otra información que resulte relevante para el control del proceso de crédito y cartera.

ARTÍCULO 77.- ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Las actualizaciones de este reglamento, en los asuntos que expresamente

determina la Ley operaran automáticamente, sin embargo, la Junta Directiva deberá proceder a hacer las actualizaciones documentarias y reglamentarias en un plazo no mayor a tres (3) meses. La Junta Directiva tiene la facultad de modificar, adicionar y/o actualizar el presente reglamento en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 78.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los casos no contemplados en el presente Reglamento, las interpretaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones legales, las normas especiales de la Superintendencia de Economía Solidaria, el estatuto social y el criterio e interpretación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones de la Junta Directiva, funcionarios, Comité de Crédito, Comité de Riesgos, Cuerpos Colegiados como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución, cumpliendo con los requerimientos de la ley vigente.

ARTÍCULO 80.- NORMATIVIDAD: Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están basadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Ley y el Estatuto de FONDOC.

ARTÍCULO 81.- VIGENCIA: El presente reglamento rige para todos los efectos a partir del día catorce (14) del mes de enero de 2025 según lo dispuesto por la Junta Directiva en el acta No. 243 y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el día catorce (14) del mes de enero de 2025.



HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente



CARLOS ENRIQUE CORREDOR
secretario

El presente Reglamento fue estudiado y puesto a consideración de la Junta Directiva del FONDOC en la reunión del catorce (14) de enero de 2025, siendo aprobado mediante Acuerdo número 055, Acta de Junta Directiva 243 de la misma fecha.



LUIS ALFONSO CALVO ARIAS
Gerente FONDOC